

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023.

ASUNTO: DERECHO DE RÉPLICA

MATERIA : PUBLICACIÓN TITULADA “EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

SOLICITANTE: JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

C. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ REYES
DIRECTOR GENERAL

C. MARIO CABALLERO RAMÍREZ
DIRECTOR EDITORIAL

PRESENTE

Por medio del presente me refiero a la nota publicada por Zacatecas en Imagen (en lo sucesivo “medio de comunicación”) el 28 de mayo en sus redes sociales y en su página de internet, bajo el título “EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO”.

Para efectos de lo previsto en la ley referida, señalo como domicilio para recibir las notificaciones a las que la legislación se refiere el ubicado en Calle Mier y Pesado No. 26, Col. Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03103.

Al respecto, dicha nota contiene información falsa e inexacta que, a pesar de haberse informado al medio de comunicación a través de las comunicaciones e interacciones sostenidas a través de redes sociales, ha sido difundida como cierta, generando un daño a mi persona.

El 28 de mayo, a las 8:00 horas, a través de su red social en Twitter, Zacatecas en Imagen “@ZacatecasImagen” publicó la nota titulada “EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO” acompañada del siguiente texto:

“#RunrúnImagen | El partido naranja necesita recuperar la credibilidad de los ciudadanos.¹”

¹EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Twitter ZacatecasImagen, 28 de mayo de 2023, recuperado de: <https://twitter.com/ZacatecasImagen/status/1662821023815802880?s=20>



En este sentido, vale la pena señalar que en su página oficial de Facebook² se realizó la siguiente publicación:



Sin embargo, tal y como he señalado en dichas redes sociales desde que se publicó la nota, la información es falsa e imprecisa, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. La nota refiere textualmente lo siguiente:

² *EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, Facebook Imagen de Zacatecas, 28 de mayo de 2023, recuperado de: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0YXfViGMYDs2qKLfb9Bo61kXunVBVPc4BjD1sBjX9e8LjSFe1oBPorhpe69SBpYM6l&id=100064362052738&mibextid=qC1gEa

“Uno de esos problemas de credibilidad lo reveló esta semana la revista EME EQUIS, que publicó con todo y documentos comprobatorios, cómo el coordinador de la bancada de Movimiento Ciudadano, el zacatecano Jorge Álvarez Máynez, firmó contratos con el gobierno priista de Alejandro Tello, cuando ahora dice que con el PRI ni a la esquina”.

*En el caso de Información para Democracia, la plataforma nacional de transparencia reporta a **Jorge Álvarez Máynez como socio activo con 125 acciones** —la misma participación que tiene cada uno de los socios, 25%—, es decir, su papá Manuel Felipe Álvarez Calderón, Raymundo Cárdenas Hernández y Raymundo Cárdenas Vargas, y no tiene indexado ningún registro sobre el retiro, venta o donación de las sus acciones de la Jornada Zacatecas de la participación del diputado. Se le pidió copia del acta respectiva, pero quedó pendiente hasta ahora”, cierra la publicación.”³*

Las afirmaciones transcritas resultan erróneas en razón de que el suscrito dejó de tener participación accionaria formalmente en la persona moral “Información para la Democracia” desde 2014, tal y como consta en la Escritura Pública Mil Cuatrocientos Ochenta otorgada ante la fe del Notario Público no. 43 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas el 1 de septiembre de 2014; lo anterior no obstante que desde hace 11 años dejé de participar en dicha sociedad.

En este sentido, resulta claro que si el suscrito dejó de participar en la persona moral “Información para la democracia S.A de C.V.” en el año 2014, no pudo haber existido participación o influencia alguna del suscrito en las decisiones editoriales o empresariales de dicha empresa con posterioridad.

Por consecuencia lógica el suscrito no tuvo participación alguna en los contratos o asignaciones que dicha persona moral ha tenido con entidades gubernamentales y que se señalan en el reportaje, puesto que todas aquellas decisiones editoriales, económicas o jurídicas tomadas con posterioridad a mi salida y corresponden a los actuales accionistas y a la mesa directiva de la persona moral “Información para la Democracia”.

Por otro lado, cabe apuntar que, aunque la nota de manera difamatoria acusa al suscrito de tener vínculos con “la 4T” y con el Gobierno Federal, lo cierto es que la separación con el medio “La Jornada Zacatecas” se debió, precisamente, a que el C. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, ordenó retirar todas las franquicias de “La Jornada” a todas aquellas personas que tuvieran un criterio distinto al Gobierno Federal, como es mi caso. Esta situación ya había sido aclarada previamente al medio de comunicación.

³ Grupo Imagenzac. (2023). *EL RUNRÚN: EL VERDADERO ROSTRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*,. Zacatecas en Imagen. Recuperado de: <<https://imagenzac.com.mx/el-runrun/el-runrun-el-verdadero-rostro-de-movimiento-ciudadano/>>

Asimismo, la nota hace referencia a que en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía, el suscrito aparece como socio de la persona moral "Información para la Democracia" y difunde capturas de pantalla como evidencia.

Al respecto, es necesario señalar que el Código de Comercio, en sus artículos 19 y 21 establece cuáles son los actos de las sociedades mercantiles que deben ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En este sentido, el referido Código estipula:

Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

I.- Su nombre, razón social o título.

II.- La clase de comercio u operaciones á que se dedique;

III.- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;

IV.- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;

V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;

VI.- El acta de la primera junta general y documentos anexos á ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;

VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;

VIII.- (Se deroga).

IX.- La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o.;

X.- Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;

XI.- Los documentos justificativos de los haberes ó patrimonio que tenga el hijo ó el pupilo que estén bajo la patria potestad, ó bajo la tutela del padre ó tutor comerciantes;

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;

XIII.- (Se deroga).

XIV.- Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago. También se inscribirán con arreglo á estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares;

XV.- (Se deroga).

XVI.- (Se deroga).

XVII.- (Se deroga).

XVIII.- (Se deroga).

XIX.- Las autorizaciones de los corredores públicos para registrar información;

XX. Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como cualesquiera otros actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 bis 1 a 32 bis 9 del presente Capítulo, información que deberá residir en la base de datos nacional a que se refiere la Sección Única del presente Capítulo, de conformidad con las reglas de matriculación establecidas en el Reglamento del Registro Público de Comercio.

Por otro lado, la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículo 128 y 129 establece lo siguiente:

Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

IV.- (Se deroga).

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.”

Al respecto, de la lectura de las referidas disposiciones, contrario a lo reiterado por el medio de comunicación, la legislación vigente no prevé que las modificaciones a las tenencias accionarias sean actos que deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Conforme al Código de Comercio sólo se inscriben en el registro público la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades.

Conforme a la propia ley, las modificaciones de accionistas sólo deben asentarse en el registro de acciones de la sociedad, y en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, cuando los actos hayan sido posteriores a 2018 que fue cuando entró en vigor tal Sistema como consta en la ley publicada.

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Párrafo adicionado DGF 14-06-2018

Asimismo, tal y como consta en las imágenes publicadas por el medio de comunicación, el registro donde aparece mi nombre como accionista se trata del alta de los socios contenida en la constitución de la sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En este sentido, acompaño en esta misiva la documentación que acredita que desde antes de la publicación de la nota que ya no era accionista de la sociedad desde hace 11 años, por lo que el material utilizado para sustentarla es incorrecto, por lo que es necesario realizar la aclaración correspondiente, y que se le dé la misma publicidad que han dado a la nota original.

2. En segundo lugar, aunque se afirma que el suscrito se ha visto beneficiado de contratos públicos con diversas dependencias y entidades gubernamentales, en ningún caso se evidencia alguna firma del suscrito en la celebración de dichos contratos.

Lo anterior sucede pues, como se señaló, **las decisiones corporativas y económicas de la persona moral “Información para la Democracia”, corresponden, única y exclusivamente, a los actuales dueño y mesa directiva de la referida persona moral.**

Incluso desde junio de 2018, el suscrito ya había sido objeto de ataques y calumnias por las mismas razones que ahora. En aquel momento, hice de conocimiento público a través de mi cuenta personal de twitter la siguiente información⁴:



⁴ Publicación de 19 de junio de 2018, Cuenta de Twitter de Jorge Álvarez Máynez, recuperado de: https://twitter.com/alvarezmaynez/status/1009183948839313409?s=46&t=Y95k4v8rdrX3QpwfH_a5Pg

Jorge Álvarez Máynez @AlvarezMaynez · Jun 19, 2018

2. Hace 10 años fundé @jornadags, es un periódico de gran penetración en Aguascalientes como se muestra en los siguientes datos.

¿Ha recibido publicidad? Sí. Mucho menos que otros medios con muchos menos lectores.

¿Por qué? Porque hemos sido el medio más crítico del estado.

The screenshot displays the website of 'LA EXPOSICIÓN' newspaper with circulation statistics: 10,254 and 14,100. Below the website are three bar charts comparing circulation and advertising revenue across different media outlets. The charts show that 'LA EXPOSICIÓN' has the highest circulation but the lowest advertising revenue, consistent with the text's claim of being a critical outlet.

Jorge Álvarez Máynez @AlvarezMaynez · Jun 19, 2018

3. ¿Fui socio de Información para la Democracia y @ajornadazac? Sí. Pero me retiré por la línea editorial que ese medio tomó con el entonces gobernador de Zacatecas.

¿Me beneficié de contratos? Absolutamente no. De hecho, denuncié a Miguel Alonso por despilfarrar en publicidad.

The screenshot shows a newspaper article with the headline "Acusan derroche de 189 mdp de Alonso Reyes". Below the headline is a photograph of two men in suits, one of whom is Miguel Alonso. The article text is partially visible, mentioning a lawsuit filed by the 'Movimiento Ciudadano' against Miguel Alonso.

Claudio Salazar
Cd. de México (08 diciembre 2016).- El diputado por Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Máynez denunció que el ex...



En virtud de las consideraciones expuestas, considero que la información publicada constituye un ataque a mi persona en términos del primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que por medio del presente solicito a usted respetar y garantizar mi derecho de réplica en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las publicaciones falsas que el medio de comunicación realizó sobre mi persona, como ha quedado acreditado.

Al respecto solicito que el medio de comunicación del cual es usted Director, realice las precisiones y aclaraciones señaladas en el presente escrito, reconociendo los errores e imprecisiones cometidas en la investigación que dio origen a la publicación, en los mismos medios y con la misma difusión que se dio a la nota que generó este derecho de réplica.

Asimismo, solicito que a la aclaración y reconocimiento de la información falsa e imprecisa, se acompañe una copia de este documento, de conformidad con la Ley Reglamentaria previamente referida.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a vertical stroke and a diagonal stroke.

JORGE ÁLVAREZ MÁÑEZ